

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

|                               |   |                       |                                     |
|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado                     | REBECA BEJARANO RAMIREZ   |                       |                                     |
| Fecha/hora gestión            | 16/01/2025 09:29  | Fecha/hora resolución | 16/01/2025 09:35                    |
| * Procesos asociados          | Recursos  | Número documento      | 8072025000000081                    |
| * Tipo de resolución          | Fondo   |                       |                                     |
| Número de procedimiento       | 2024LY-000037-0001101142  | Nombre Institución    | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | MODELO INTEGRADO DE SOLUCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN SISTEMAS DE REMPLAZOS RODILLA, CADERA Y HOMBRO. |                       |                                     |

## 2. Listado de recursos

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                      | Empresa/Interesado   | Resultado            | Causa resultado       |
|------------------|--------------------|---------------------------------|--|----------------------|-----------------------|
| 8002024000002203 | 10/12/2024 14:44   | CAROL YULIET BARRANTES CARRILLO | EYDMSA EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS SUCURSAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Le | Por falta de fundamen |

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa EYDMSA Equipos y Dispositivos Médicos Sucursal Costa Rica Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para el Modelo Integrado de Solución para Adquisición de Insumos por consignación Sistemas de Reemplazos Rodilla, Cadera y Hombro.

II.- Que mediante auto No. 8052024000002405 de las cinco horas con veintinueve minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062024000004602 del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000002203 - EYDMSA EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS SUCURSAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II.- SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL Y EL MOMENTO OPORTUNO PARA OBJETAR LAS MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.** Como punto de partida ha de advertirse que el presente recurso de objeción ha sido interpuesto en contra de un pliego de condiciones que no ha sufrido modificaciones, toda vez que este órgano contralor tuvo en conocimiento los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones original publicado en fecha 31 de octubre de 2024, los cuales fueron resueltos mediante las resoluciones R-DCP-SICOP-01812-2024 de las 14:00 horas del 13 de noviembre de 2024 y R-DCP-SICOP-01963-2024 de las 15:09 horas del 3 de diciembre de 2024.

Así las cosas, de frente a las resoluciones emitidas por esta Contraloría General, la Administración debía realizar una serie de modificaciones al pliego cartelario y publicar dichas modificaciones de conformidad mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

No obstante, en esta oportunidad la Administración ha señalado que no ha procedido a realizar las modificaciones al pliego de condiciones en atención a lo dispuesto por el órgano contralor y en espera del pronunciamiento del presente recurso de objeción interpuesto por la empresa EYDMSA Equipos Médicos Sucursal Costa Rica Sociedad Anónima en fecha 10 de diciembre del año 2024. Al respecto, la Administración puntualmente manifestó: *“Que el pliego de condiciones secuencia 02 de fecha 29/11/2024, corresponde a la prórroga del plazo para recibir ofertas, indicado en audiencia 805202400002195 concedida el 13/11/2024 a las 12:26 horas y pliego de condiciones secuencia #00 [Versión Actual] de fecha 16/12/2024, corresponde a la prórroga del plazo para recibir ofertas indicado en audiencia 805202400002405 concedida el 12/12/2024 a las 05:29 horas. / Siendo que esta administración se encontraba a punto de comunicar el cartel modificado en cumplimiento a Resolución R-DCP-SICOP-01963-2024 de las 15:09 horas del 03/12/2024, por la nueva audiencia concedida (número 805202400002405 de las 05:29 horas del 12/12/2024) no se pudo realizar dicha publicación.”* (lo destacado no es del original / ver “Detalle de expediente de recursos” sección “4.Listado de autos”, No.805202400002405 del 12 de diciembre de 2024 ).

Tomando en consideración lo anterior, corresponde analizar si las argumentaciones planteadas por la ahora objetante, versan sobre cláusulas que no han sido modificadas, por cuando operaría la preclusión del recurso presentado, siendo que debieron ser cuestionadas en el momento procesal oportuno, es decir cuando se publicó el pliego de condiciones original. Entiéndase el principio de preclusión, como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de forma tal que no puede admitirse el conocimiento de alegatos propios de un recurso de objeción de la versión originaria del pliego, por la vía del recurso de objeción de sus modificaciones, tomando consideración entre otras razones que, habilitar dicha posibilidad iría en total detrimento de la agilidad, celeridad y diligencia en la tramitación de la fase de elaboración y depuración del pliego cartelario; pues una vez transcurrido el plazo de ley para hacerlo el clausulado se consolida y se convierte en el reglamento específico de la contratación, aunado a la seguridad jurídica para todas las partes interesadas. Bajo las anteriores consideraciones, será analizado el recurso de objeción presentado por la empresa EYDMSA Equipos Médicos Sucursal Costa Rica Sociedad Anónima en fecha 10 de diciembre del año 2024.

**III.- SOBRE EL RECURSO PRESENTADO. i) Sobre el set de instrumental y su respectiva caja de esterilización. Criterio de la División.** En este extremo del recurso, la objetante solicita que se aclare el método del instrumental al finalizar el contrato, en el sentido de tener claro si el instrumental le pertenece a la institución o si será devuelto al proveedor al finalizar el contrato.

Al respecto la Administración aclara que únicamente al finalizar el contrato se dejará un equipo de extracción en cada centro de salud incluido en el contrato, tal como se indica en el apartado Notas Importantes punto 8 página 19 del Pliego General de Condiciones en el cual se indica literalmente lo siguiente: *“8. Al finalizar la ejecución, se deberá de entregar un equipo de extracción en buen estado a cada centro incluido en el contrato. Siendo este, propiedad de la Institución al momento de finalizar dicho contrato.”*

Como primer aspecto, valga destacar que las aclaraciones al pliego de condiciones que realicen las empresas interesadas en participar en el concurso, deben ser interpuestas dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones y deberán ser interpuestas ante la Administración licitante, tal como lo dispone el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. De este modo partiendo de que el pliego de condiciones no ha sido modificado y la versión original fue publicada en fecha 31 de octubre de 2024, las aclaraciones planteadas no sólo resultan extemporáneas, sino improcedentes ante este órgano contralor siendo que debieron ser gestionadas en tiempo y forma ante la Administración licitante. De esto modo, procede el **rechazo de plano** del recurso en el presente extremo, por tratarse de aclaración al pliego de condiciones.

**ii) Adjudicación de los ítems 5, 6 y 7 a un único oferente. Criterio de la División.** En el presente extremo del recurso, la objetante ha cuestionado el fundamento legal de la Administración para considerar que los ítems señalados se adjudiquen a un mismo oferente por un aspecto de dependencia entre los mismos. Considera que los ítems 2 y 7, deberían ser evaluados y adjudicados de forma independiente.

Al respecto, tomando en cuenta lo indicado en el considerando *“III.- SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL Y EL MOMENTO OPORTUNO PARA OBJETAR LAS MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES”* de la presente resolución, se tiene que el pliego de condiciones no ha sido modificado desde su publicación original, con lo cual la cláusula cartelaria objetada en este momento corresponde a la versión original del pliego y por lo tanto, ha precluido la oportunidad de ser objetada en este momento procesal. En todo caso, siendo que las modificaciones al pliego cartelario derivadas de la primera ronda de objeciones, no han sido publicadas, tampoco procede el recurso de objeción en el presente momento. De esta forma, **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, el recurso de objeción presentado en el presente extremo a la luz del artículo 245 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. No obstante lo anterior, la Administración señaló con respecto a lo alegado que, desde el punto vista técnico contar con componentes primarios y de revisión de una misma compañía reduce significativamente el riesgo de llevar a cabo cambios totales de la prótesis articular en caso de una cirugía de revisión, permitiendo así disminuir los riesgos quirúrgicos para el paciente, reducir la morbi mortalidad de los mismos y reducir los costos de los implantes para la Institución.  
**NOTIFIQUESE.**

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | REBECA BEJARANO RAMIREZ   | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 16/01/2025 09:34  | <b>Vigencia certificado</b> | 22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                   |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ADRIANA PACHECO VARGAS  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 16/01/2025 09:35  | <b>Vigencia certificado</b> | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                 |                             |                                     |

## 7. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 21/01/2025 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00075-2025 | <b>Fecha notificación</b> | 16/01/2025 09:51 |